



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-033/2022

**DENUNCIANTE:** Partido Acción Nacional.

**DENUNCIADO:** C. Nora Ruvalcaba Gámez y partido político MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** David Antonio Chávez Rosales.

*Aguascalientes, Aguascalientes a ocho de agosto de dos mil veintidós.*

El Secretario de Estudio da cuenta<sup>1</sup> al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con el Acuerdo de Turno, con el estado procesal que guarda el presente expediente.

1

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 251, párrafo tercero<sup>2</sup> del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 17<sup>3</sup>, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**I. Requerimiento.** Derivado del incumplimiento a los requerimientos efectuados<sup>4</sup> -por este órgano jurisdiccional- a la denunciada, para que realizara el pago de la multa impuesta

<sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 251.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:  
(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; **si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.**

<sup>3</sup> Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>4</sup> **Primer requerimiento.** El veinticuatro de junio, este órgano jurisdiccional local requirió a la parte denunciada a fin de que informara el estado procesal que guardaba el cumplimiento que había de recaer en la sentencia de mérito.

**Segundo requerimiento.** El veintisiete de junio, se requirió al IEE, a fin de que informara el estado procesal que guardaba el cumplimiento que había de recaer, en relación al pago de la multa impuesta a la denunciada dentro de la sentencia recaída dentro del expediente citado al rubro.

**Tercer requerimiento.** El veinte de julio, se requirió al IEE, a fin de que informara el estado procesal que guardaba el cumplimiento que había de recaer, en relación al pago de la multa impuesta a la denunciada dentro de la sentencia recaída dentro del expediente citado al rubro y que, en caso de no haber recibido el pago, realizara las diligencias correspondientes para que este se efectuara conforme a derecho.

**Cuarto Requerimiento.** El veintisiete de junio, ante la omisión de respuesta por parte de la parte denunciada, este Tribunal Electoral local, emitió un nuevo requerimiento a fin de que, -en un plazo no mayor a 24 horas- efectuara el pago correspondiente, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le haría efectiva una multa consistente en la cantidad de 20 veces el valor de la UMA, es decir, la cantidad de \$1,924.4 (mil novecientos veinticuatro pesos, con cuarenta centavos 40/100 M.N.).



dentro de la sentencia de mérito, -mediante Acuerdo Plenario<sup>5</sup>- se le impuso una nueva multa como medida de apremio, apercibiéndole que en caso de desatender dicha actuación se haría efectiva la medida de apremio a que se refiere el artículo 328, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Sin embargo, tras un nuevo desacato de ese Acuerdo Plenario, lo conducente **es requerir** al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de que **en un término de 5 días** a partir de que cause efectos la diligencia de notificación de este proveído, realice las acciones necesarias -ante las autoridades hacendarias- para que la C. Nora Ruvalcaba Gámez efectúe el pago de las multas impuestas<sup>6</sup>, conforme a la legislación aplicable.

### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES  
SECRETARIO DE ESTUDIO**

<sup>5</sup> **Quinto requerimiento y medida de apremio.** El veintinueve de julio, ante la omisión de respuesta por parte de la parte denunciada, se le impuso la multa precisada en el párrafo anterior y se le requirió nuevamente el pago de la multa.

<sup>6</sup> A) La impuesta en la sentencia recaída el primerio de junio -dentro del expediente TEEA-PES-033/2022-, consistente en 100 veces el valor de la UMA; es decir, la cantidad **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**

B) La impuesta en el Acuerdo Plenario del veintinueve de julio, consistente 20 veces el valor de la UMA; es decir, a la cantidad de **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos, con cuarenta centavos 40/100 M.N.)**